

N 459

En quarto.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Don Pubo

M

N 6

1818

José Gregorio Monte negro Indio originario del Pub. de los Provenidos, en lo que con Merced Monte negro sobre un Rancho q. queda q. bienes de nuestros q. como un may deduido digo: que la justificacion de q. se sibus mandan q. oblande la referida en exmana Merced el dinero de la importancia de un otro rancho q. yo habia comprado ann. de may exmanos en la cantidad de 280. q. 5. de adjudicare, abolviendome han la suma q. en razon de la venta ubierdad ann. de may exmanos. En el dia se alla todo obagado, y en subitudo no estand otra cosa, sino q. se execute la segunda parte de esa resolucion q. comprende setare el rancho q. tiene Merced arrendado ala riga Manteguera, sien. lamstad de el mo, como exencia de mis. q. y q. mo haberse recuelto q. este Turo q. se poren dice anombrian q. xito q. la q. p. q. J. balovisado q. fuera oblada yo lamita

SF. CSC
LEG. 4
DOC. 134
Fol. 26

de su importancia lo q. beneficiado
seme. quisea en posesion. Para q. se
haga la taracion ordenada en la de
volucion de fincilla. Nombre q. pe
rito q. en parte a Mariano Limon
quien aceptando y jurando el cargo
proceda en consorcio del q. se nombra
q. la p. de Mexude, a quien se le
notif. nombre q. la sulla entro
el segundo dia con aprehimiento
del. nolo traendo se nombrada de
afi. segun D. no. Por tanto

A. N. Pido y suplico se sirva haber q.
nombrado el p.rito q. seme tiene
ordenado q. la taracion de la mitad
del Banco sujeta materia; y man
dar se notif. a Mexude Monte
negro nombre q. la sulla entro
el segundo dia con aprehimiento
del. nolo aciendo se nombre de afi. y
beneficiandolo, acepte pure, y proceda
en consorcio del q. nolo nombrado,
en justicia q. pido con costas. Q. a.

José Gregorio Monte
negro

Ⓞ

P
Con nombrado: acepte, pure, y proce

da, en concordio del q^d se nombra
p^a la otra y, queriendo verificarse entro
el segundo dia con apareamiento
y no verificandolo se nombra a
Lima y Marzo 18 de 1818

Amador

Almami

Jose Mariano de Lagun
p^o no p^o co
E. H. P. U.





En querrello.

3-
SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Don. Subido

Jose Greg. Montenegro, en los autos, con M^a Mercedes Montenegro sobre el cumplimiento, a lo q^d definitivamente se ha mandado p^r este Jurg^{do} en auto de dou de Diciembre, el año pp^{do} de 1817, y lo demas deducido digo: Que p^r el citado auto, declarado V. S. q^d el rancho materia de este juicio, se tafan su fabrica p^r peritos, q^d debiamos nombrar las partes. En el dia, se le ha intimado a la parte de mi hermana Mercedes nombre p^r la suya el q^d tubiere p^r convenientemente entro de segundo dia, y caso de apersubim^{to} a q^d no lo haciendo se nombraria el oficio. Esta prohibida fue dissipada a los M^{des} El citado mi Pueblo, p^a q^d le hizieran saber a la prenotada Mercedes su contenido; y q^d su tada la correspond. dilig^a se hmitiere p^a su constancia.

Muchos dias ha, se le hizo saber, el auto citado, y como p^r finis particularis trata entorpecer este juicio (lo q^d no ha de permitir la justificacion de V. S.) no ha cumplido con nombrar el perito

q. se le tiene ordenado en su virtud,
se lea de nuevo la integridad de este
Juzgado nombrando al Oficio en su
Virtud, q. se acuso. Por tanto.

A. V. S. pido; y sup. q. haciendola p. acuso-
da, se sirva en su consecuencia nom-
brar al Oficio, porito p. parte de
Mercedes Montenegro, p. q. Jacuplan-
do, y jurando el cargo, proceda a el
abalio, y tasacion del rancho sujeta
materna, lo q. verificara en consen-
sio el nombrado p. mi. Fido Jur-
ticia Costa, Sr.

Aunque el Representante

José María Cavallero

Reporto de no haber constancia de haber
se notificado a Mercedes Montenegro,
nombrado porito p. parte p. la tasacion
y haba luo del rancho, intimare en
su honra el auto de veinte ochos de
Marzo (a Mercedes Montenegro) segun
y como se contiene a una y de 1818

Amador

Almari

José Bernardo de Lagor
p. no p. no
E. I. M.

En el Pueblo de los Hornillos en diez de
Abril de mil Ochocientos diez, y ocho. Notifig.
e hizo saber a Mercedes Montenegro, el auto

A De veinte, y ocho de Mayo proximo pasado, en el
q. se manda nombrar Ferrite p. la taracion, y
abatuo. Del Sancto Matias a este juicio en
su presencia doy fe.

Lago

Acceptacion
de Ferrite
En el una y obril diez e seis de Abril
ochoscientos diez e ocho, fize saber y no
tifo. et auto enq. se le nombra p. Ferrite
p. la taracion, y abatuo del Sancto q. me
tiba esta diligencia a Calisto y Jimo, en su
perrota, queriendo que aceptaba, y accepto,
el nombra miento q. se le ace q. Ferrite
Gons Montenegro; y fize a diez v. d. y
una señal de Cruz, y poverden bien y legal
mente bajo de sa saber, y entender, yo in
agrabis de parte en la taracion, fin
mo doy fe

Calisto y Jimo

Jose Bernardo de Lago
ono
11.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHE-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Don. Su. do

Don Diego Montenegro Lirio el Pueblo a los
Ahorillos, en lo auto con Mercedes Montenegro
sobre el abalo, y tasacion de un rancho, situado
en dho. Pueblo, q. quado p. su, y Monte del S.
comun, y partible con dha. Mercedes, y demas de
dicho dho. Tu haviendose determinado q. lo
vivam. p. este Su. do en auto de don de Don.
ultimo, se tasara el rancho que motiva
este liti, p. su, q. se nombrara p. las
partes, y q. fha. la tasacion, pagara yo la
mitad de su importe, a mi hermana Mer-
cedes, p. quanto a la otra mitad es de mi
preterencia, como lencia de mis Labes,
lo q. verificado si me adjudicase en el todo.
Hara la tasacion mandada hacer del suseta
materia, nombre Lirio, pidiendo, q. la par-
te contaria, nombrara p. la suya, dentro
del siguiente dia, y q. no verificandolo, se nom-
brara de oficio: V. S. tubo p. conveniente man-
dar, se verificara a Mercedes, cumplida con

nombren p.^a la supa, quien aceptando, y
suando el cargo procediere en consercio
del g.^o yo tenia nombrado, prohibiendole
lo verificara uso de apucibim.^{to} de g.^o no
lo haciendo, se nombraria el Oficio.

En la provi.^o se le tiene suer por
los Alcaldes del Pueblo a efecto de que
cumpliere, lo g.^o no executo, p.^a ello con-
viene privando muelam.^{te} se nombrara el
Oficio en su Realdia; en cuyo Reano
previsto este Jurg.^o se le tiene suer a la
Merced Mercedes Montenegro el auto
de veinte, y Ocho de Mayo, proximo, y
parado a efecto de g.^o cumpliere con-
nombrar Laito, cuya dilif.^a practicó el
Esno. de este Jurg.^o disipandose p.^a ello
suces la actuacion a los Chorrillos, segun
consta de la dilif.^a estampada el dia diez
del presente Mes: hasta el de la fta. no sea
hecho cosa alguna sobre el nombram.^{to}
de Laito, q.^o se le tiene mandado. Lo tanto,
y en su Realdia, q.^o le acuso.

A. V. S. pido, y sup.^o la halla p.^a acusada, y en su
consequencia nombrar Laito de Oficio, p.^a g.^o
aceptando, y suando, proceda en consercio al
nombrado p.^a la mia, y fta. La dilif.^a se me
haga suer p.^a en el acto oblar, el mismo

60

q. Nulle à favor de la Ma. Mucedes Montenegro segun es de Justicia, q. pido con consar. Si.

Montenegro de San Greg. Montenegro
Manuel Domingo

Letifiquere p. segundo y ultimo interdes Montenegro nombre p.rito dentro de segundo dia bajo de ap. exco. niento, y no cumpliendo se nombra p. rito de do. à Salvador Villabienca, quien aceptara y firmara una forma ordinaria, y p. no se da en concordio ul. nombrada p. rito parte. Lina y M. B. ul. 1818

Aludobro /
Alenni

José Bernarado de Lago
p. no p. lo
11. 11

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Sr. Subd. de...

Isidro Vilca, amo nro a Mercedes Monte negro en la instancia promovida por Gregorio Montenegro sie q le venda mi pte un cajo q tiene cedida a una hija con lo demas deducido digo: Que N.S. ha mandado retarse el rancho, y se cumpla con su mandado nombrando a Jose Valero de un suceso que fue el q lo labro p. q aceptando y jurando en la forma ordinaria proceda. Salvo los dros suenos y prerrogativas q le competen en iguales casos, p. deducidos en forma p. q teniendo hijos no puede vender lo q ya no es tanto p. cuyo tiempo me recibo alegar en forma por tanto

Al S. pido que habiendo se nombrado a Jose Valero se tuya mandar como llevo pedido y es en su a. X

Isidro Vilca

[Handwritten signatures]

Don nombrado: accepto, pure, y prove
en concurrencia del q. se ha nombrado
otra pte y fho transire. Lima y
15 de Mayo de 1788

Thydoberz

Mrsi

Jose Bernabé de Lagor

Notific. y
a aceptación
de Penitencia

En Lima, y Abast. dia, y siete de Mayo
ochosientos ochenta y ocho, hize saber, y notifi-
caqui el decreto, q. antecede en q. se re-
voca p.ª. Sueta para la taracion, y
abales del lanceo, q. motiva en la dilij-
cia Rafael Balen mandada practicar
y en su virtud, Rafael Balen Sexto
brado p.ª. Mercedes Montenegro dijo: Qu-
e acceptaba, y sus p.ª. Dia N. S. y a una
real. Causa, segun dho. preceder fiel-
legitim. sin embargo de partes, segun su
lealtad, y costumbre, firmo doy fe.

Rafael Balen

Jose Bernabé de Lagor

D

D

Habiendose me nombrado p.^r este Juz.^{do} el dia, 37 de Abril del q.^o Nise. de 1838, p.^a el efecto de una Taxacion de un Rancho q.^o disputa Gregorio Montenegro con Maria Mercedes Montenegro su Hermana en este Pue.^o de los Chorroxilloz, el qual esta situado en la Calle de las quatro Esquinas a lo q.^o Remito segun lo hize bajo juram.^{to} protestando no proceder de malicia ni perjuricio en parte alguna, y prosediendo ala operacion de mi practica o pericia p.^r mi saber, y entiendo lo hize ante el Alcalde D.ⁿ Atanasio Alejos, y principales Reg.^{es} del Ayuntamiento en cuya Virtud hize el debido Reconosimiento al valor de todo lo fabric.^{do} y es como sigue

Por cincuenta y quatro b.^{as} de cañita de caña Guaca q.^o multiplicaron 25, cargas adoz Nales carga su importe son 6 p.^r 2, xx. Por siete b.^{as} de caña mezclada Guaca, y caña braba la q.^o fue del Antiquo Rancho subalox p.^r una, y otra clase son de a 5, r. carga; p.^r un portigo biesol (p.) de coral 3 r. por una barada sause 3, r.^r Por quatro baritas de sause areal p.^r cada una a r. r. p.^r dos portigos biesol uno en 3 p.^r y otro en 1 p.^r mas, una Puerta de dos ojos muy usada, y antigua 6 p.^r p.^r la barriada de del techo de la sala 2 p.^r p.^r la de los dos quanto quatro cargas de caña guaca 8, r. mas una carga de esteras de Carrizillo a Nal y medio estera son 3 p.^r 6 r. Por otros 5 palitos de sause y —

y Guarango a Mal cada uno son 5^{rs}. Por dace b
detexas p.^a Embarrax las quinchas Entre lo
biases de tierras y Agua importan 7 p.^a la Yama
de afuera Tra sonde 5 p.^a la rat. - lo q^e anofudo todo el
balor de el indicado Rancho lo q^e en et dia se ataca
Asimismo lo cumpro protectando la fe, y Juno lo
necesario, y esta señal se cruz I sin proseder se ma
cia; y todo operado como q^e soy catolico, y fiel Chrip
En S.ⁿ Pedro de los Chorrillos, y Abril 25, de 1858.

Calisto Domínguez



En quarto. =

SELO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Sea Sub.

Sea Digo. Montenegro en los autos con
Mercedes Montenegro sobre la tasación,
y abalio El Landio, q. guelo p. fin,
y Muerte de los Padres Comares, cuya
unidad, es de mi propiedad, y la sea de
la citada Mercedes, y demas deducido digo:
Que haviendo nombrado Leitos p.
la tasación del sujeta matricia, tubo
V. S. abien nombrados p. nombrados, y
en su consecuencia, q. aceptasen, y jura-
sen el cargo, lo q. verificación segun
constan de las diligencias. En el dia
se ha practicado la dilif. de tasación
p. el Leito nombrado p. mi pte. el
2.º ha valorizado segun sus conocimientos,
practicos todo lo q. se relaciona en la
adjunta tasación, q. dividam. acompa-
ño.

El valor infento El Landio

sujeta materia, es de quantia, y
un peso quatro reales, y exhibien-
do yo p.^a mi pte. su mitad, y es lo
q.^e pertenece a Mercedes Montine-
gro p.^a la suya, p.^a q.^{ta}. aver de am-
bos el principal como luvencia
de nuestros padres se sirva en su
consequencia la integridad de este
Ting. mandan se me adjudique
librando p.^a ello, el correspond. man-
dam.^{to} de posesion segun lo Ruelto
definitivam.^{te} en auto expedido en
dize de Diciembre del año pasado
uno pasado corriente a f. 32 p.^a tanto
A. V. S. pido, y sup.^{co} se sirva me p.^a fecha
la luvencia adjunta, y en su con-
sequencia (degrinar persona) man-
dan se libere el mandam.^{to} de posesion
en posesion segun lo Ruelto
en, ^{el} citado de f. — en part. q.^e pido
con costas S.^a

Otro si digo: Tu havindose cumplado
el Ruelto nombrado p.^a mi pte.
con el q.^e se nombro de contra-
rio p.^a proceder en consecuencia a la
luvencia, y abatió del Ruelto

14
materia de este juicio, no ha que-
rido concurrir a su plaza, q. le ha
lucido el q. yo he nombrado, y en
su consecuencia admitiendo yo q.
la no concurrencia de Dno. Perito, es
de malicia, y p. advertencia de la
pte. contraria, tubi a bien se ter-
minen la tasacion p. el mismo solo p.
de ese modo evitar los perjuicios, q. se
me originan p. la pte. contraria q.
q. trata es, perjudicarme, y q. quedando
sin efecto las determinaciones de la
integridad de este Juq. p. tanto.

A. D. S. pido, y sup. se sirva librar com. a
los Alc. del Pueblo de Suco ordenan-
do en ella se prebenca a Rafael Ba-
lvo Perito nombrado p. la pte. adver-
sa proceda en el dia hácer la tasac.
p. la saya bajo de apurabim. q. se le
haya responsable a los perjuicios, q.
se me originan p. la malicia conq.
procede. Pido Just. et Supra.

Amigo del Reunente

Fernando Zabala

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
MIL Y NVEVE.

Fora presentada la tara con-
agregu a los autos de su materia,
y tengare presente en su abir
tiempo; y libre la orden q. se so-
licita en el dho. si. Lima y M. 22
a 1818

Ayudobro

Atemi Jose Bernando de Lagos
C. no. su

Dilig. de hab. se
permite la
orden q. se
manda
Lima y M. veinte y tres de mil ochocientos
diez y ocho, con esta fra. se
permite con la p. interesada la orden
q. se manda libran en el auto anterior
y p. su cortancia y ong. la presente

Lagos



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE NRO. OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

S.^a Subdeleg.^{do}

José Gregorio Montenegro en los Autos con Mercedes Montenegro mi hermana sobre el Div. á un Rancho que quedó por vienes de nuestro Padre, y partible entre ambas, con lo demás de dudoso digo: Que por Auto definitivo de doce de diciembre del año pp.^o se ordenó por este Juzgado que debolviendome Mercedes el Dinero que havia comprado a mis demas hermanos un otro Rancho se le adjudicara á esta, hacienda se lo mismo con el que nos dejó p.^a los dos nuestro Padre como procediendo ante todas cosas la correspondiente tasacion, p.^a peritos que deberian nombrar las partes; y que rebaguado este paso satisfaciendo yo la mitad de su importancia se me adjudicara p.^a entero.

Enombrado el perito p.^a que procediese en consorcio del que deberia nombrar la p.^a aduensa, quien malisiosamente se ha pasado a ello, en muchas providencias expedidas sobre el particular. ultimam.^{te} vino á con-

plir con el nombram^{to} y decretado el 15^o
de Abril, señalando p^o p^orito á Rafael Balde
ro, quien á cepto y juró el cargo en la
forma de estilo: en tantos dias que han co-
rrido de la aceptación y juram^{to} que juró
el p^orito nombrado p^o parte de Me-
cedes no á querido practicar la diligencia
como era regular, sino que maliciosamente
y de acuerdo con su parte no quieren
se efectúen, solo con el objeto de y
rogarme perjuicios, los que ago presen-
te á la integridad de este Juzgado á
fin de que se nombre otro p^orito de Of-
cio que verifique la tasación y abaluo
del Rancho en question, teniendo presen-
te V. S. estar equivocada la tasación p^o
mi parte. Por tanto y en su rebeldia
que le acuso al p^orito q^o tiene á ce-
tado el cargo p^o la (Parte) contraria.

A. V. S. pido y suplico la halla p^o acusada y en
su consecuencia la p^oreniarlo á efecto
de que cumpla con su cargo en el día
y no verificandolo se le haga respon-
sable de los daños y perjuicios que
me han originado p^o su maliciosa cau-
sa que lleva con Mercedes. Pido justas
costas &c.

Otro si digo: que albertada la malicia que
de acuerdo llevan, el p^orito, y mi her-
mana Mercedes, p^o no proceder á la



El quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Massey, Abog. de esta R. Audiencia
Colegio, Capn. de Dragones de esta ciudad
Militar Disciplinada, Residencia perpetua
el Excmo. Ayuntamiento de esta
Capl. y juez R. Sub. de este Partido
al Excmo. y su jurisdiccion F. S. M.
el Dia de su fha. de 10 de Mayo de 1808

Menni Jose Bernabede Lagor

Notifi. En la una y Mayo cinco de mil ochocientos
diez y ocho se hizo saber y notifiq.
al Auto de la buelta a Jose Gregorio Montenegro
en su carcer qui en quito en la
de literal contesto de 10 de Mayo de 1808

Lagor

En seguida se dirigen orden al Excmo. y
chozillo F. G. Vizcaino saber a Mercedes Montenegro
el tenor del Auto de la buelta que se le
traquibio y al efecto de lo que se ha nombrado,
loj. y engo F. D. T. G. Gasparotancia

Lagor



SEULO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE NRO OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Scr. Ldo

José Gregorio Montenegro en los Autos con Mercedes Montenegro sobre la Posesion de un Rancho situado en el Pueblo de los Chorrillos, el qual me fué devado por el finado Padre comun á mi favor, y al de la enunziata Mercedes con lo demas deducido digo: Que por el Auto de f. 37. b. ^{ta} quaderno corriente se sirvió la justificacion de este Juzgado ordenar entre otras cosas se nombrase tasador por ambas partes, p.^a q.^{ta} justis apreciase el valor de dho. Rancho. Este propósito no tubo como devia desde su pronunciam.^{to} el efecto á que se contiene sino q.^{ta} causandome dilatorias y gastos haya descansado en fuerza del traspasam.^{to} conminado á la contraria el que viúese anominarlo en la persona de Rafael Balero.

En esta virtud tanpoco ha sido dabile se faciere la operacion de tasacion, y p.^a ello el que seme recree con mas daños y perjuicios, p.^a alcanzar la Posesion que es de darsme del expresado Rancho, por virtud del citado Auto de f. 37. y p.^a ello hacer la propuesta regular, y conforme á dho. que por este pago del valor de dho. Rancho, que es la suma de 41. p.^s quatro rr.^s que harroja la tasacion hecha por el perito que ha mi nombram.^{to} procedió en su exercisio, que corre á f. 37. del quaderno seg.^{do} De esta cantidad que hace el valor del referido Rancho, pertenese sumida á la contraria, y la otra á mi;

pero tratando consultar mas bien el Dño. de aquella,
que no el mio, exhibo en oblation el valor integro, á
fin de evitar reclamos y questiones, por lo q. pudiera
resultar perjudicada la tasacion de la contraria con
algun exceso, á la que se tiene hecha por mi parte
=Ciertado esto que en nada desdise á lo perjudicado, y que
pudiese resultar por lo que tengo expuesto, se ha
de servir la justificacion de V.S. haver por oblada
la cantidad de ps. indicados que ha producido ps. va-
lor el Dto. Rancho prodiviso, y mandar se libre el
mandam^{to} de iniciacion en posesion, respectivo á mi
favor; y quedandose me la competente se le notifiqué
á Mercedes Morrenegro ocurre á percibir la parte q.
le corresponde, y si no lo hiciere ps. conveniente q.
dentro de segundo dia ponga en execusion la dili-
gencia que p. su parte se ha omitido bajo de hujeria
quienolo á siendo en el citado que se le prescribira,
se declarará por firme y baledera la que costa por
los de la materia, y merito de la propuesta contenida
en el presente, en conformidad de lo que haceira
del mismo fin se encarga el Auto citado de f. 37b.
que recomienda p. el efecto. Por tanto.

A. V. S. pido y sup^{to} que en merito de lo alegado constan-
te de los de la materia, se sirba mandar hacer seg.
y como llebo pedido en el finis de este, en jus-
ticia, constas &c.

Amigo del recurrente
Juan Anto Belox &

Deo. to / Ag. xerem abo auto en su Mate

nia y traiguel. Lima Mayo 18. de 1764

Huydobre

Conociendo y firmados J. el Sr. D. D. Toribio y Valentín Vidobas Echeberría, alplaus
tro de la A. y Pontificia Universidad de
S. Marcos, Abog. de esta A. Aud. i. Hinc
Colegios, Capn de Drag. de esta ciudad
Milicias Disciplinadas, Presidon perpetuo
del Excmo. Ayuntamiento, y Juez A.
Sub. del Partido del escudo y su
jurisdiccion J. S. M. en el día de su
Ara de J. J. J.

Atenti José Bernard de Lagos

Auto. J. visto: con la propuesta q. se hace p. q. se
de Toribio Gregorio Montenegro, y la obla
cion de los pesos q. ha producido p. ba
lor la taracion en el Varcho q. se alla
p. a indibiso con su exmana Mercedes
Montenegro, seda p. q. obla de q. impo
y en atencion al allanamiento q. se

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Quarta, de veinte y una persona de abono, y sentada la diligencia q. lo acredita, libere el Mandamiento de Mission, imposicion q. se solicita a favor de Fr. Toré Gregorio Monte negro; y notifique a la expresada Merced oca a exhibir la p. q. le resulta, y a no alar q. convenientemente en el termino de segundo dia, y exeso y exco- toris ^{proceda} a p. xarticular p. sup. la tacion que ha omitido aca, segun se le acusa bajo de exhibimiento q. al contrario se proceda a lo q. aya lugar en justicia. Lima y Mayo 19 de 1818 = entre renglones = proceda = 4^o

Amudobro

Procesos

Procedido y firmado con el Sr. D. Toré Valentin Amudobro Echebarria del ayuntamiento de esta R. A. y Pontificio Seminario de San Marcos, Abog. de esta R. A. en la Colexio, Capn. de D. Ray. Miliay Disciplinadas, Residon y expotas del Exmo

19.

Ayuntamiento mío, y juez D. Sub. de
este Partido del Cayado y su jurisdicción
D. S. M. en el día de Sufra. de J. Doy fe

México
Jose Bernand de Lagor

Deposito. En Lima y Mayo diez y nueve de
mil ochocientos diez ochos, en cumplimiento
del auto mandado en el auto de enfienda
Jose Gregorio Montenegro, entrego a D. No
senczo Barba una cantidad de
de quarenta y un $\frac{7}{8}$ quatas $\frac{1}{2}$ de Mo
en este lugar, a los quales se dio fe. entregado
una satisfacion el dho Barba, obligando
se atender en su poder a los deposito
los q. quedan en su poder q. entregados
luego q. se le ordene q. el Sr. Subdeleg.
y se obligo q. la citada cantidad con su per
sona y bienes, y lo firmo de J. Doy fe
Lorenzo Barba

Jose Bernand de Lagor

En el P.ueb. de San Pedro de los
rillos en veinte y dos de Mayo de
mil ochocientos diez ochos, viase sa
ber y notifiqu. el auto de enfienda



JULIO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

à Maria Mercedes Montenegro
quinqued interadada de su con-
terido, no firmo p. norabea lo
vido interligo alio q. p. reunte es
teban aq. day fi

A cargo de maria Mercedes Montenegro
fernando. Laguarda

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

D. N. Buenaventura Palma quien se da comision p.
este Juzgado en calidad de Alguacil Mayor, luego q.
sea requerido con este mandamto, pasara al Pueblo de
los Charritas, y pondra en posesion a José Gregorio
Montenegro, del Rancho que le dejó su finado Pa-
dre, el que es gravable con su Herma Mercedes Mon-
tenegro, por quanto a oblado dho. José Gregorio el
valor de su tasacion, cuya cantidad se ha de posi-
tate por dividirse entre ambos lo que se hará sa-
ber a la Señora Mercedes, p.
vir la parte que le corresponde p.
quanto así lo tengo mandado por auto p.
veydo. Lima Mayo veinte y dos de 1818,

J. Valentin Hujadobro

Comandante del Senor Subdelegado

José Fernando de Laguarda

21
Estando en el pueblo de los Hornillos
D. Juan Ventura Palma á quien se le trae
dado J. el Tug. del Senor Subdelegado
del Reino, en calidad de Alq. Mayor,
y á la que yonga en posesion á Don Grego-
rio Monte negro el Sanchez J. vizca-
sa el Mandamiento de la buelta, y con-
dando J. fue del, tomo de la mano al
D. Don Gregorio Monte negro de la
mano, y lo intrasuso en el sitio de San-
dro, diciendo en altas e inteligibles
brazos Porcion, y porcion, y porcion, ha-
brís y sexo suspirato, en señal de se-
noio, y mando sabiere para afuera
quien dentro estubiera, e hizo todos los
demas actos y ceremonias J. D. no, cuya
porcion le dio el supradicho con-
dando en nombre de su Magestad
(J. D. no leguante) Real, actual con po-
real juri, de mi, el quasi, sin de capiti-
rio de terreno J. mejor derecho tenga,
en la que dió le amparaba, y ampara-
do J. no sea lausado de ella, sin J.
primero verla oida, y J. derecho, y
fuerza benéfica; y el supradicho Don
Gregorio la aprendió muy obediente,
y sin contravencion de persona alguna
linda, J. su frente, con la zalle del
canto, y J. la derecha con el ancho
de la mano German, J. la izquierda
con la zalle del Romano, y J. su Ma-
gado con el ancho de Eugenio sa

17

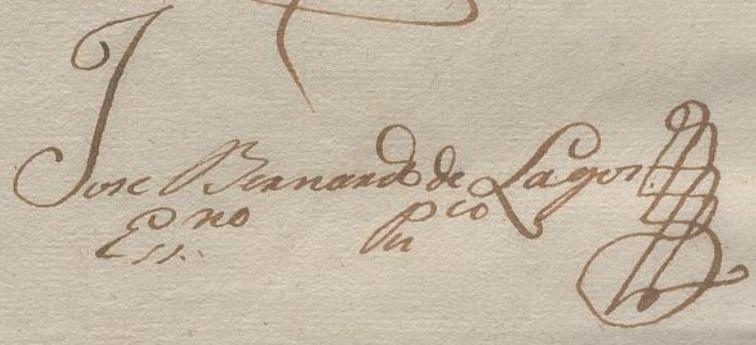
mundo, y Valentín abanaz, tiene
de frente diez y siete varas y media: de
fondo veinte y dos, y de Regalado lo mis-
mas de se medidas de frente, siendo testigo
de lo referido en esta actuación, el Alcalde
del Pueblo D. Matheo Mexos, Fernan-
diz, Fernando Zimio, Tori Agustín, y
Maxiano Zimio, todos Cabildantes de
esa redación; y estando presente yo el
Escrivano, me pidió el supradicho
Tori Gregorio Monte negro, lo que a todo
p. fe y diligencia, lo que executó, en veinte
y dos de Mayo de mil ochos ciento diez
y cinco, firmando la coningo el exor-
cador Mty. Mayor conicionado. así. lo
fe

Benaventura Palma



Atemi

Jose Manuel de Lagor
E no pco
En



Taracion hecha por mi Rafael Valero, nombrado de
 el S.^o Subdeleg. para apreciar y tasar un Rancho en el
 Pueblo de los Chorizillos, y se efectuó en el día ocho de esta fecha,
 y fué lo siguiente - - - - - *Así*

El Rancho perteneciente á Mercedes Montenegro.	{	Primamente una puerta de Sala de dos hojas en once p. ^{as} ...	11,,
		Doce pestigos en ocho pesos cada uno - - - - -	16,,
		Un portigueto chico en cinco pesos - - - - -	5,,
		Manenta y dos varas de Quinchá de Canababa rebu- elta con camizo embarrada, á razon de sei i r. ca- da vara - - - - -	31,, 4,,
		es nueve pies derechos á sei y medio r. cada uno - - - - -	7,, 2,,
		siete varas del techo á cinco r. cada uno - - - - -	4,, 3,,
		Por ocho varitas á tres y medio reales - - - - -	3,, 4,,
		Por una Garrita y varita de id. en diez y ocho r. - - - - -	2,, 2,,
		Por los dos techos de los dos quartos y de la sala, y una varadita, importan diez y ocho pesos - - - - -	18,,
		Por nueve varas de quinchá perteneciente al co- rral, á razon de sei reales por estar embarrada - - - - -	6,, 6,,
Por unas dos quinchas que tienen techo con y media á quatro reales cada una; importan quatro p. de r. - - - - -	4,, 2,,		
			<u>109, 7, 1/2</u>

Segun parece de dicha partida la cuenta y abaluo de dhas especies,
 suman la cantidad de ciento nueve p. siete y medio r. segun me
 ha sabido y entiendo, en las taraciones q.^{as} tengo intelig. y por ser verdad
 lo dicho y hecho, juro á Dios etc. ya esta señal de Cruz + no pro-
 ceida de malicia en dha taracion, sino puramente como de ello tengo prac-
 tica. Chorizillos y Mayo ocho de mil ochocientos diez y ocho a.^{os}

Rafael Valero


Razon de lo q' yo Natividad Salcedo e ganado, en el Solar, q' e comprado des.
 de su principio, asta su conclusion, con el Permiso de su dueño de Dho Solar
 Mercedes Montenegro, y su Maxido Pablo. Sr. con viniendose ambos, a que yo
 hiciese, todos los gastos, y q' resultado su importe, descontar. Pero p' cada mes,
 y beneficiado, todo el gasto q' yo e embentado en su Labranza. Debo, debo entreyar
 solo a sus dueños, esto es a lo necesario p' vivir en el Obendorlo

Primera mente Por. 27. Caxgas de Cana a 3n. con diez p' un n ^o	107.	1n
Por. Ocho Oxones a 6n.	8n	2n
Por. Seis Caxas a 4n cada una. Solo p' diez n. de q' diez p'	3n	
Por. Ocho Caxas mas a 3n. cada una	3n	
Por. Sesenta y dos viajes de Cana a 3n veinte y dos p' seis n.	20n	6
Por. Ciento y diez viajes de Agua p' el Darro a 3 quartillo.	40n	2n
Por. Diez y quatro viajes de Tierra a 3n viaje nuevo p'	9n	
Por. Dos Beros mas a 6n. y los de Cuero en 3n. son	7n	9.
Por. Seis libras de Yl. acaxeto a 1n 1/2	1n	7.
Por. un dia de cinco peones a razon de 6n cada uno, p' aben y mpe- xido el trabajo la Justicia. diez p' diez n ^o	3n	6
Por. Siete pesos de dos Puercos de Madera	43n	
Por. Diez reales q' cato su Compostura, y una chapa ondo p' .. q' son. quatro p' y medio	4n	4n
Por. Ciento y nueve p' de los q' trabaxaron p' Estajo p' Montano	29n	
Por. la Portura de las quatro Puercos en dos pesos	2n	
Por. Diez Estexas de Cana a 2n cada una	5n	
Por. dos Mangles a ocho n. y p. dos p' un real	2n	1
Por. quatro gansos q' se le pucieron a la Puercu del Corral en p'	1n	
Por. Diez n. de una Bencana	2n	1
Por. diez p' quatro n. a los Peones hicieros los quinchas	3n	4n
Por. diez y ocho p' seis reales del trabajo del Maestro y embarcaos .. a seis n. p' dia	18n	6
Por. diez p' q' cato el limpiar el sitio y quitar el muladar	3n	

159 p' 0 n

Suman las expresadas partidas, ciento cincuenta y nueve p' medio n. los mismo q'
 se ganaron en otra obra, y pagado al Maestro Juan. Rafael Valerio, la q' Juan p'
 Dios yo era Senal de Cruz e de ciento, y diez. en Gasson, la q' no firmo p' no
 haver en el Pueblo de los Chorrillos a 20 de Mayo de 1817

Plazon del Rancho q. e. zarado, a pedimento de parte y mandado por el Sr. Subdelegado, del Pueblo de los Chorillos, el Maestro Zarador el Sr. de Alcantara, y Contrera, Jose Fernandez, segun en el estado en q. lo e. encontrado, Averex

Por setenta y siete pesos e otros tantos ca nos de telex embaxado, y quimbrado con cana queca	172
Por un mangle en dor. ad.	4 4
Por dos pates rebalve de la 1.ª Piesa en cada uno	2 2
Por quatro e ydm de la 2.ª Piesa q. 6x	3 11
Por uno e asen d. ydm	0 6
Por quatro chucos a 2x	4 4
Por quatro ptes e techos 1.ª Piesa a 6x	3 11
Por dos ptes derechos de la 2.ª Piesa en	4 11
Por la trama p. fortaleza el techo quatro pates a 2x	3 11 4
ydm p. la trama de la Sala p. afuera a 4x dor.	4 11
ydm mas atrabacaños siete a 2x	4 6
ydm mas pates de guaxango a 2x e ydm quatro	3 11
ydm mas bente yeno a 2x pequeño	2 11 2
Enteras anchas e Carriso bunte y nueve a 2x	7 2
Cañas quecas p. el Corredor y la Sala de carga a 3x	3
ydm mas p. las dos ptes cinco cargas a 3x	4 7
Por una chapa nueva con su llabe en dor. p.	2 11
ydm por otra p. componete y ponete su llabe	2 11 4
Por una Puerta p. la Sala e dos cas en dor. p.	4 0 11
ydm p. los dos postigos a 2x p. cada uno	4 2 11
ydm p. los dos postigos en quatro pesos	4
Por un chiguero de adober. y trabajo en	4
Por la Lanta e los techos y las 3 ptes y comidoren	5 11 11
Por la Limpia del sitio, y quitar el muladar en	4 11
Por seis p. seis x. e 3 dor. de Jornal. q. dijo avia por dido p. abet mandado loz oficiales botax lo trabax lado a 6x cada uno e tres pesos	6 11 6 11

1,667 7 11

Suman con expresadas partidas, ciento sesenta y seis pesos. siete reales, como parece. La q. Juro a Dios y Era Señal e Cruz. T. cien
cierta, y conforme, a mi Real Cedula, y p. q. como lo forme en
el Pueblo de los Chorillos a 4 de Junio de 1888

Jose Fernandez

Vota nro pone en Jose Fernandez
na caerna, a la quita d.
mpa. y Barraca. y ganaba todo lo q. cada p. nro
reales. y con. al mes 19 1/2

Agregare las dos taraciones q. esta
parte quierita; y respecto de no
están conformes ala q. se ha prag-
ticado p. la otra q. se nombra de
tenere en b. cordia al Sr. D.
Antonino Francia, q. a. q. aceptando
y suando en la forma de estilo
proceda a cobrar el Rancho
sugeta materia, y fha la diligencia
traigare p. a probar los q. haya lu-
gar. Lima y Junio, 3 de 1814 -

Huydobre

Por cuyo y firmo el Sr. D. Juan
torde el senor D. D. Torib. Valentin



En quastillo.

BELLO QVARTO, VN QVART
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ E NVEVE.

Alzados los Obispos de la Real Audiencia y
gremio de la R. y Pontificia Universidad de
S. Marcos, Alzados a esta R. Audiencia y a
Colegios, Capm. de D. D. de esta parte de la
Disciplinada, Regidor perpetuo del Excmo
Cas. y juez R. Sub. de esta Partida del
Cercado y su jurisdiccion J. S. M. en el
dia de su fecha

Herni. Jose Bernabé de Lagos
111. 11

En la ciudad de los Reyes del Perú en
nuebe de Junio de mil ochocientos diez
y ocho, brise saber y notifiq. el decreto
de en frente a D. Antonio Francia de
nombrado de oficio J. J. como teniente en
discordia batonica a el rambro contenida
en estos autos, quien conserado de su non
bra niento dho q. aceptaba, y accepto,
al cargo, y en su virtud puxo a Dios nue
stro señor y a una conal un muy pro
ceder bien y legal mente en el presente

no al su cargo y sin agravia de sus
señores señores reales sabed y entenden; y
lo firmo de of. doy fe.

Antonio Francia



Lago

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Asasion que yo el Maestre Albanil Anonino de Francia
Peyro nombrado por el Subdelegado del Cercado de Texcoco
en discordia en el pleito que siguen en su Jurisdiccion Gregorio
Montenegro con su hermana Ataxedaf haze el vn ran-
cho fabricado en el Pueblo de San Pedro de los Chorrillos
por la Morena Natividad Salcedo en cito perteneciente
ala disputa de aquellos en el modo siguiente.

Corredor del rancho segun su actual estado.

- Por once palos de la ramada: los 5. de qua-
rango y el resto en sauce, los prime-
ros a 9r. y los segundos a dor. q. hac. " 3-3
- Por cinco caxeras de dho ramada a dor. " 1-2
- Por dos tercios de caña queca a dor. " 4-4
- Por tercios y medio mas de cañas de las
taaxekin sin embaxar a dor. " 3-3

Primera pieza que se va de sala

- Por una puerta de robli con dos ofas vie-
ja y con su trapa mediana y llave
con todo en ocho p. " 8-
- Por 19. v. de quineta de caña queca en
baxada sin incluya la mediana
en el conrado de derechos que no fabrico
la referida Morena, y con con-
sideracion ala carencia de la que
p. hacen el baxas y ganso de pes-
nes y otros. regulo a 9r. y q. hacen. " 11-7
- Por 4. ptes derechos de sauce a 9r. cada
vno que hacen dos p. 4r. " 2-4
- Por otros 4. palos de id y ataxeranos del
quadro que sostienen al techo a 9r.
cada vno hacen la cantidad de 2p. 4r. " 2-4
- Por una Luma del quadro que cae ala
frontera del corredor vn pers. " 1-
- Por vn palo de guastavo que sirve de
madre en el techo y era algo picado
en tres p. " 3-
- Por tres palos mas de sauce en dho. techo
a 9r. vn pers siete r. " 1-7
- Por 2. pinuelas que estan en ambos con-
trados de dho. techo a 9r. cada vno ha-
cen 2p. dor. " 2-2
- Por siete caxeras a dor. r. cada vna. " 1-6
- Por seis tercios de caña hueca a dor. r. ha-
cen docer. " 1-4
- Por la torca del techo " 2-3

Para ala B^{ta} 46-4

2ª Pieza

- Por un Sotico de roble viejo sin chapas en quatro p. " 4-
- Por un Candado de dos pevitlos con su llave en 1. p. " 1-
- Por nueve r. de quincha de caña hueca embarrada sin incluir tambien la mediania de las irquienda p. las razones arriba referidas y vaso en las mismas regulaciones a 5 r. v. " 8-7.
- Por dos pies derechos de sauce a 5 r. " 1-2.
- Por un palo grande de sauce en el techo en 5 r. " 6.
- Por 4. menores en id. a 4 r. " 2-
- Por otros 4. pequeños en Guaxango a 5 r. " 2-4
- Por 5. tercios ados r. " 1-2
- Por 3. tercios en cañas ados r. " 6.
- Por la torca dos p. " 2-

21-3.

3ª Pieza

- Por un Sotico de roble viejo en 4 p. " 4-
- Por una Chapa pequeña con su llave con te. en dulce r. " 1-4
- Por siete r. de quincha de caña hueca vaso en las mismas regulaciones que se llevan expresadas arriba a 5 r. v. " 4-3.
- Por dos pies derechos de sauce a 5 r. ca. " 1-2
- Por cinco palos delgados en Guaxango en el techo a 4 r. cada uno " 2-4
- Por tres tercios en caña hueca ados r. cada uno " 6.
- Por la torca en el techo dos p. " 2-

16-3.

Corral

- Por el Sotico de tablero viejo en tres p. " 3-
- Por diez y siete varas de quinchas de caña hueca embarrada no con la solides en las piezas la misma que esta aqui voltiada, y por tanto solo se tara diez r. vara " 6-3.
- Por diez id. sin embarrar ados r. vara con veinte r. " 2-4

11-7

Para al frente

84-2

Por tres tercios de cana hueca ados r. digo

entenas

Por un palo de guarango pueno en la parte de fuera de la quincha en el corral en br.

Por un chiquexo endos p.

Por 9 palos de guarango en la rama a los

Nota

Al tpo. de fixmar, copuso Mercedes el Montenegro, que a los cieno dor p. un r. a que hacendia era taxacione debian verasaxonce p. seis r. en esta forma: dor p. dor r. er los dor el Cholillo, que eran a los costador de la 1.ª pieza: quatro p. el Portigo, y la 2.ª pieza: y los cinco p. quarto r. restantes, el otro portigo con sul napa, y la 3.ª pieza p. sex todas estas muebles su yos y p. tanto solo debe p excibir Natividad Salcedo noventa p. tres r. segun sedemuestra

102-1

11-6.

90-3

De modo que unidos todas las partidas hacen el total de cieno dor p. un r. procedentes de la taxacion esaxata que andha fabrica el hecho segun mi Seal subex y entender y arreglado al estado actual por que la he encontrado y enfee en ello lo juro adios nro. Senor y a esta señal de f. fix mandola en este Pueblo de S. Pedro y los Chorillos a 16. de abril de 1818.

Antonio Franca



Por presentada esta razon; que se ha tratado por el perito nom-
brado por este juzgado de tercero en discordia; agreguese á lo de su
materia; y tratiganse para proveer. Lima y Junio 23. de 1818.

Ayudobro

Proveydo y firmado por el
Senor D. D. Toribio Valentin Dujal

Lima y Agosto 12 de 1818.

Haviendo comparecido las partes y Abogado
en este acto la de Jose Gregorio Montenegro
los sesenta p. cinco rs. q. faltaban al com-
pleto de los ciento dos p. vn rs. q. importa la
tasaj. últimamente practicada p. el Perito nom-
brado primero en discordia con lo q. expuso
la Morena Maria Natividad Salcedo, y alegó
tambien Mercedes Montenegro: determinó su
sentencia q. levantándose a puro y debido efecto
el mandam. de misión en posesión de la
quinta la exp. Natividad novena p. los
y tres rs. de encontrándose de ella quaren-
ta y cinco p. del averdandam. del Rancho de los
quince meses corridos a Varon de tres p. en cada
uno, y los once p. seis rs. restantes al com-
pleto de los ref. de ciento dos p. vn rs. valor
del Rancho es la disputa, a Mercedes Monte-
negro. correspond. a las especies particulares
q. tenía en la fabrica del expresado Rancho
segun la Nota puesta al pie de la Tasaj.
agregándosele tambien veinte y dos p. quatro

En cuartillo.



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NINE.

en el producto de dichos arrendam^{ta} como mitad de otros tantos q^e deve percibir su citado hermano Torre Gregorio. De modo q^e p^a mayor claridad y q^e sepa cada interesado lo q^e ha de recibir liquidam^{te} de los indicadas ciento dos p^d vn n^o se ponga la razon siguiente: A Natividad Salcedo le corresponden quarenta y cinco p^d tres xx^d. A Mercedes Montenegro treinta y quatro p^d dos xx^d, y a Torre Gregorio Montenegro veinte y dos p^d quatro xx^d, notificandose a la primera de se en el dia de ocupado el ref^d Rancho p^a q^e lo perciba y viva este ultimo q^{ta} a mas de correspondiendole p^a honrra el suelo ha exhibido de contado el total valor de su fabrica; y p^o bense dese constancia de haverse todo verificado y enmendado el deposito archivar el expediente, añadiendose antes en el q^e Dho Torre Gregorio avaba en este mismo acto de ceder en su citada hermana Mercedes las veinte y dos p^d quatro xx^d mitad ochos arrendam^{ta} del Rancho q^e se le havian señalado p^a q^e los disfrute p^o entero, y de ere modo evitan qualq^{ta} disputa q^e podia subitarse en lo futuro. Con lo q^e se concluyo este comparendo q^e firmo su señoria de q^e day fue

Auydorio

En Lima y Agosto diez y siete años ochocientos

dies y ocho, notifiquo hize saber el Auto comparendo
q. antecede a Mercedes Montenegro q. en el auto se la
notificay. recibio fiancuenta y se le firmo en
su lugar D. Jose Barquet ex. Alcaide de q. day fee

En segunda notifiquo hize saber el ref. Auto Comparendo
do a la monaca Maria Natividad Salcedo q. quedo
entendida con contenido y no firmo p. no saber escri-
bir de q. day fee

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

...del producto de dny arrendam^{to} como mitad
de otros tantos q^e deve percibir su casa herman
Jose Gregorio: De modo q^e p^a mayor claridad y q^e
sepa cada interesado lo q^e ha de percibir liquidam^{te}
En este acto se le indicady ciento dos p^{os} vn n^o
se ponga la razon siguiente: A Nativid^d salido
le corresponden quarenta y cinco p^{os} tres r^{ds}: A
Alexander Montenegro treinta y quatro p^{os} dos r^{ds}
y a Jose Gregorio Montenegro veinte y dos p^{os} qua-
tro r^{ds} notificandore a la primera de^{se} en el dia
derocapado el r^{ef}. Rancho p^a q^e lo gozara y viva
este ultimo p^o q^e a mas de correspondere el suelo
de herencia, ha existido de contado el total va-
lor de su fabrica; y poniendore constancia de
de haverse todo verificado, ^{y chancelado el deposito} archiverse el exp^{ed}.
Con lo q^e se concluyo este comparendo q^e firmo
su señoria de q^e day fee. entre r^{ef}. y chanceladore el Dip^{to} Vale

H^o Valentin Huysobro

Sin embargo de lo mandado en el comparendo
de arriba al tiempo de recibir Alexander Montenegro
los veinte y dos p^{os} quatro r^{ds} q^e le correspondian p^a mitad
dey arrendam^{to} del Rancho, cedio en ella la otra
mitad su herm^o Gregorio p^a evitar disputa. fir-
mando esta nota su señoria de q^e day fee. ^{participa}
Huysobro

En Lima y agosto diez y siete de mil ochocientos diez y ocho notifiqué a este efecto
comparando a el teniente Montenegro q^o en el
acto de la notificación. ^{en} Nubio Cimentita y seis
p. seis m^o y firmo a las Nueve D. José Baz
de Acuña de q^o doy fee.

José Baz de Acuña

En segunda Notifiqué a este efecto com-
parando a Maria Natividad Salcedo q^o queda
entendida con entendi^o y no firmo q^o
no saben escribir de q^o doy fee